Expediente: PAOT-2023-2879-SPA-2044

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 9 3 3 8 **-2023**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 2 9 JUN 2023 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-2879-SPA-2044** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: *(…) el derribo de diversos individuos arbóreos que se encuentran en las inmediaciones del velódromo de la Ciudad de México por parte del personal de la alcaldía Venustiano Carranza (…)* [Hechos que ocurren en calle Genaro García sin número, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza] *(…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto derribo de diversos individuos arbóreos ubicados en las inmediaciones del velódromo olímpico "Agustín Melgar" localizado en calle Genaro García sin número, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

En este sentido, mediante oficio esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Venustiano Carranza, informara si en sus archivos obraban antecedentes de autorización para la poda y/o derribo de arbolado ubicados en las inmediaciones del velódromo olímpico "Agustín Melgar" localizado en calle Genaro García sin número, colonia Jardín Balbuena, de esa demarcación territorial. Al respecto, dicha Dirección General remitió mediante oficio número AVC-DGSU/06-12-2023/066 de fecha 12 de junio del presente año, la siguiente información:

> *(...) Al respecto le informo que esta Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Urbanos e Impacto Ambiental perteneciente a esta Coordinación Territorial Balbuena a mi cargó, no cuenta con ningún antecedente para Derribo de Árbol (...)*

No obstante lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se realizó un recorrido por las inmediaciones del velódromo olímpico "Agustín Melgar", observando diversos individuos arbóreos de diferentes especies, mismos que no presentaban indicios poda; asimismo, no se observaron tocones que por sus características físicas pudieran tratarse de un derribo reciente.

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que no se constataron los hechos motivo de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de arbolado, toda vez que no se constataron los hechos motivo de denuncia en el domicilio ubicado en calle Genaro García sin número, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

KCH/AEO